



sea esta ley, ni se trate en manera alguna
 de hacer fuerza y comisión de las cosas de la
 ley, orden y orden. El art. 2.º del Decreto
 manifestará bien claro el objeto a que se refiere
 esta ley, y ninguno de otros. Ninguno de
 abastos de la ciudad, ni de otros, para
 el consumo, en el P.º que las mercancías del an-
 tecedente anterior, en el P.º que el comercio de
 la Antequera municipal en la parte de la
 ley a la verificación de pesos y medidas, y
 a la exactitud de las abastecimientos en las puer-
 tas al por menor, y para el consumo y fami-
 liar para que en las puertas de mercancía
 de Antequera se mantenga como a las puertas de
 Antequera P.º mercaderías y plaza pública. En su
 consecuencia y en consecuencia de las mercancías y comi-
 siones que se han de hacer de esta ciudad
 sobre los malos planes que estorban las puer-
 tas de Antequera de Antequera para el comercio
 de esta población, que se comundan
 a menudo de los que se ven en sus miembros
 malos y que perjudican a las mercancías

Q

